

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis de julio de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200024800**

Rce

Estando al despacho las diligencias y a fin de proveer el impulso procesal pertinente, se dispone:

1. Incorpórese a las diligencias la documental obrante en el consecutivo 09 del plenario digital que da cuenta el envío de citatorio de que trata el art 291 del CGP con efectos negativos respecto de la demandada Nelcy Rosalba Jiménez Zambrano, para los efectos y oportunidad procesal pertinente.

2. Téngase en cuenta la dirección aportada por la parte actora y se autoriza para surtir la notificación de la demandada Jiménez Zambrano.

3. Ahora a fin de tener por efectivamente notificado al extremo demandado se advierte al apoderado demandante a fin que acredite la remisión de la demanda y sus anexos, providencia de admisión y requerimiento del decreto 806 y cualquier pieza procesal pertinente.

Téngase en cuenta que ante las especiales circunstancias promovidas por la pandemia declarada no se tiene libre acceso a las diferentes dependencias judiciales y asimismo que la demanda que nos ocupa es enteramente digital por tanto no hay traslados físicos para el extremo pasivo, por lo que, debe ser acompañada en las notificaciones las piezas procesales antes enunciadas, a fin que la pasiva tenga acceso a ellas y ejercite el derecho a la defensa técnica adecuadamente.

Por lo anterior, se REQUIERE al extremo demandante a fin que provea la remisión de las piezas procesales indicadas en líneas precedentes, de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física. Esto para los efectos procesales de notificación y el consecuente control de términos, de conformidad con los arts. 3, 8 y parágrafo Art 9º del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el art 78-14 del CGP, se deberá acreditar la gestión de notificación en debida forma ante el despacho

4. Obre en autos y téngase en cuenta la respuesta de la Alcaldía de Villa de San Diego de Ubaté, consecutivo 10, que da cuenta de la inscripción de la demanda en el registro vehicular del rodante identificado con placas SML606.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09da403540aa801821ae10b6dd8f8529fb284961ef32694f58af916d85abc496**

Documento generado en 16/07/2021 06:53:34 AM